



Resolución Jefatural

N° 000152-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 02 de Agosto de 2021

VISTOS: el Memorando N° 004218-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 002523-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Informe N° 000454-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, la Carta N° 237-2021-CSU, el Oficio N° 001495-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Carta N° 163-2021-CSU y el Informe N° 000658-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de agosto de 2018, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó la Licitación Pública N° 008-2018 -MINEDU/UE 108, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 19 de diciembre de 2018, suscribió el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SANTA FE, conformado por las empresas SCHREIBEN CONSTRUCTION S.R.L., APQ S.A.C. y REPRESENTACIONES FLORES S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 20'457,077.27 (Veinte Millones Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setenta y Siete con 27/100 Soles), incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 31 de octubre de 2018, la Entidad convocó el Concurso Público N° 009-2018-MINEDU/UE 108, para la «Contratación del Servicio de Consultoría de Obra, Supervisión del Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín»; posteriormente, con fecha 12 de febrero de 2019, suscribió el Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conformado por las empresas CPS INFRAESTRUCTURAS, MOVILIDAD Y MEDIO AMBIENTE S.L. SUCURSAL PERU y S&S CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 1'240,630.04 (Un Millón Doscientos Cuarenta Mil Seiscientos Treinta con 04/100 Soles) incluido todos los impuestos de ley, y un plazo de ejecución de trescientos noventa (390) días calendario, de los cuales trescientos sesenta (360) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, entrega del informe final y los documentos para la liquidación de la obra;

Que, mediante Carta Notarial N° 01-2019-CSF, de fecha 26 de enero de 2019, el Contratista remitió la «Adenda N° 01 al Contrato de Consorcio», a través del cual se modificó, entre otros, la representación legal del Consorcio Santa Fe, la cual estará a cargo de Martha Camasca Sáez y su alterno Percy Roca Salvatierra;

Que, mediante Asiento N° 01 del cuaderno de obra, de fecha 16 de febrero de 2019, el Contratista a través de su Residente de Obra señaló lo siguiente: «Se hace de conocimiento que mediante Oficio N° 295-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO se nos notificó la designación del Supervisor de Obra e inicio del plazo de ejecución de la obra de





Resolución Jefatural

acuerdo a lo dispuesto en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...); por lo que se da inicio al plazo contractual el día de hoy (...).»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 181-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 02 de setiembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01, por cincuenta (50) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 10 de febrero de 2020 al 12 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 11 de marzo de 2020 al 13 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 237-2019-MINEDU/VMGI -PRONIED-UGEO, de fecha 20 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó el término del plazo contractual vigente del 12 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de dos (02) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 13 de marzo de 2020 al 15 de marzo del 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 242-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04, por un (01) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual difirió el término del plazo contractual vigente del 14 de febrero de 2020 al 15 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 03 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de un (01) día calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 15 de marzo del 2020 al 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 245-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 15 de febrero de 2020 al 19 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 04 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario; lo cual difirió la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 16 de marzo del 2020 al 20 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 255-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 12 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 19 de febrero de 2020 al 23 de febrero de 2020;





Resolución Jefatural

asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 05 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cuatro (04) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 20 de marzo del 2020 al 24 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 264-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de diciembre de 2019, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por ocho (08) día calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 23 de febrero de 2020 al 25 de febrero de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 06 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de dos (02) días calendario; lo cual prorrogó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 24 de marzo del 2020 al 26 de marzo de 2020;

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 10 de enero de 2020, la Entidad y el Contratista acordaron formalizar la suspensión del plazo de ejecución de la Obra, desde la fecha de suscripción de la citada adenda hasta la culminación de las intensas precipitaciones pluviales que originaron el Estado de Emergencia en el distrito de Uchiza, de la provincia de Tocache, del departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 014-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 16 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por siete (07) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, lo cual postergó el término del plazo contractual vigente del 25 de febrero de 2020 al 03 de marzo de 2020; asimismo, resolvió aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 07 del servicio de supervisión del Contrato N° 019-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de siete (07) días calendario; lo cual postergó la fecha de término de plazo contractual del Servicio de Supervisión del 26 de marzo del 2020 al 02 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 016-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 20 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por dos (02) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 018-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por cuatro (04) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 027-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de enero de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por ocho (08) días calendario, presentada por el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por lo que la fecha de término del plazo contractual de ejecución de obra debe mantenerse hasta el 03 de marzo de 2020;





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 1072-2020-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO, de fecha 24 de julio de 2020, la Entidad comunicó al Contratista, que la fecha de reinicio del plazo de ejecución de la obra es el 16 de marzo de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2020, la Entidad resolvió declarar procedente en parte la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, que presentó el Contratista, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por un plazo de ciento cuarenta y siete (147) días calendario, prorrogándose el término del plazo contractual hasta el 19 de enero de 2021, de conformidad con la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas y lo dispuesto en la Directiva N° 05-2020-OSCE/CD;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 182-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de octubre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 14 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y cuatro (34) días calendario, presentada por el Contratista, por lo que en esa oportunidad la fecha de término del plazo contractual vigente se mantuvo hasta el 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional N° 01, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 66,772.31 (Sesenta y Seis Mil Setecientos Setenta y Dos con 31/100 Soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30 (Treinta y Un Mil Once y 30/100 Soles);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 15, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 219-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 22 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, respecto del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000009-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 31,296.69 (Treinta y Un Mil Doscientos Noventa y Seis con 69/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual del 0.153% y una incidencia total acumulada del 0.3278% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000011-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 19 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 1,164.28 (Mil Ciento Sesenta y Cuatro con 28/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.3335%, respecto del monto total del contrato original;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000015-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 26 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 1,935.39 (Un Mil Novecientos Treinta y Cinco con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0095% y una incidencia total acumulada de 0.343% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000018-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 05 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 876.37 (Ochocientos Setenta y Seis con 37/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia individual de 0.0043% y una incidencia total acumulada de 0.3473% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000022-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 17, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (7) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de enero de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000029-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 18, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por cincuenta y nueve (59) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 26 de marzo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 06 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 24,245.65 (Veinticuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cinco con 65/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia total acumulada de 0.4658% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000068-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de abril de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 19, del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por siete (07) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 02 de abril de 2021;

Que, mediante Asiento N° 1455 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de abril de 2021, el Contratista mediante el Residente de Obra, anotó lo siguiente: «*Se deja constancia que de las lluvias que se presentó durante la noche del día 12/04/2021 y madrugada del día 13/04/2021, ha ocasionado que los ambientes del Polideportivo amanezcan con acumulación de agua en parte del campo deportivo (Piso porcelanato y Piso vinílico), entre el eje 3-3, Eje 4-4 y eje K-K y eje F-F del Polideportivo, aspecto que ponemos en conocimiento para su consideración de proteger las ventanas de aluminio con platina horizontal del Polideportivo*»;

Que, mediante Asiento N° 1462 del Cuaderno de Obra, de fecha 14 de abril de 2021, el Supervisor anotó lo siguiente: «*Esta Supervisión comunicara a la Entidad que ha ingresado lluvia en Polideportivo, al parecer por las ventanas tipo persiana que dan*»;





Resolución Jefatural

frente a la Av. Carlos Arévalo. Este hecho se constató ayer, producto de la lluvia torrencial con vientos muy fuertes que se registró el día 12/04/2021 a partir de las 9.00 pm. Se prepara informe para elevar»;

Que, mediante Carta N° 129-2021-CSU, de fecha 15 de abril de 2021, el Supervisor remitió a la Entidad el Informe N° 078-2021-JS-EHMDP/CSU, a través del cual pone conocimiento que a través de los asientos 1455 y 1462 del cuaderno de obra se pone en manifiesto que el día 12 de abril por horas de la noche se presentaron lluvias de gran intensidad, acompañados de fuertes vientos lo que produjo ingreso de lluvia en el ambiente del polideportivo por las ventanas con celosía, ocasionando la acumulación de agua en el interior, por lo que advierte dicha situación el cual podría generar el riesgo de deterioro del material piso vinílico, precisando que «Según el folio 00366 Plano A-80 SECTOR 3 POLIDEPORTIVO-PLANTA 1° NIVEL, se muestra la imagen N° 01, el lugar donde se produjo el ingreso de las aguas, Asimismo, en el folio 00360, Plano A-83 SECTOR 3: POLIDEPORTIVO-CORTES, Se puede apreciar en el CORTE A1-A1, en el eje 3-3, además en el CORTE A2-A2, entre los ejes F-J, se precisa en la imagen N°2»;

Que, mediante Memorando N° 000546-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 19 de abril de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó a la Coordinadora de Equipo de Estudios y Proyectos evaluar y emitir Opinión Técnica sobre el ingreso de agua de lluvia al interior del Polideportivo, en atención a lo informado por el Supervisor de Obra sobre dicho ingreso de agua de lluvia al interior del Polideportivo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000078-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de abril de 2021, la Entidad resolvió declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 20 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por seis (06) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000082-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 28 de abril de 2021, la Entidad resolvió declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 21 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinte (20) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000084-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de abril de 2021, la especialista en Arquitectura concluyó que sería necesario sólo colocar paños de policarbonato, en las zonas donde la lluvia ingrese con mayor fuerza de manera puntual, precisando que el Supervisor pueda detectar en qué zonas son recomendables para su ubicación; asimismo, concluyó que de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, se indica que el Supervisor velará por el cumplimiento de una buena práctica de los procesos constructivos, reglamentos y correcta aplicación de las normas establecidas; por lo que , solicita al Supervisor primero verifique que la instalación del Piso Taraflex se haya dado de la forma correcta, siendo que este piso tiene una buena resistencia del agua y que en los casos en que sucedería su deterioro o posible desprendimiento son a causa de una mala instalación, mala colocación del adhesivo al piso, el espesor del piso sintético vinílico sea tan delgado y de baja calidad, entre otros factores, debiéndose constatar que la ficha técnica y la calidad del producto sean adecuados para el uso de polideportivo, así como, se pueda consultar si el proveedor pueda alcanzar un manual de mantenimiento del piso a la Institución Educativa;

Que, mediante Informe N° 000223-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEPAD, de fecha 29 de abril de 2021, el Coordinador (e) Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa concluyó que la especialista del Equipo de Estudios y





Resolución Jefatural

Proyectos emitió su pronunciamiento mediante el Informe N° 000084-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, por lo que, con su conformidad recomienda derivarlo al Equipo de Estudios y Proyectos, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000332-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 29 de abril de 2021, la Coordinadora de Equipo de Estudios y Proyectos remitió el Informe N° 000223-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SEPAD, del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, el mismo que traslada el Informe N° 000084-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la Especialista en Arquitectura, a través de los cuales se emitió Opinión Técnica solicitada por la Supervisión sobre el ingreso de agua de lluvia al interior del polideportivo;

Que, mediante Informe N° 001411-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 30 de abril de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad al Informe N° 000281-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de la misma fecha, emitida por el Coordinador de Obras quien comunicó que en el marco de lo dispuesto en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Equipo de Estudios y Proyectos procedió a emitir opinión técnica sobre el ingreso de agua de lluvia al interior del Polideportivo para la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo; asimismo el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras recomendó remitir la documentación correspondiente al Supervisor para su conocimiento;

Que, mediante Oficio N° 000943-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de mayo de 2021, la Entidad remitió opinión técnica sobre el ingreso de agua de lluvia al interior del Polideportivo de la Institución Educativa B° 0425 César Vallejo, mediante el Informe N° 000281-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-FRMG y el Informe N° 001411-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, del Equipo de Ejecución de Obras de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, a efectos que haga de conocimiento al Contratista para las acciones que corresponda;

Que, mediante asiento N° 1608 del Cuaderno de Obra de fecha 04 de mayo de 2021, el Contratista anotó, lo siguiente: *«En referencia al Asiento N° 1600, se ha recepcionado de la supervisión la Carta N°154-2021-CSU (04/05/2021) que contiene opinión técnica sobre el ingreso de agua de lluvia al interior del Polideportivo, realizado por la Entidad mediante Informe N° 000281-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEOEEO, y en cuyo ítem III.- Conclusiones, Numeral 3.1. la suscrita señala que sería necesaria solo colocar paños de policarbonato, en las zonas donde la lluvia ingrese con mayor de manera puntual (...).»* En consecuencia, bajo esta consideración se está modificando el Expediente técnico contractual e incorporado nuevas actividades posteriores a la firma del contrato. Por lo que en concordancia al Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, comunicamos a la supervisión la necesidad de ejecución de prestación adicional, toda vez que la Entidad a razón de Opinión Técnica respecto a nuestra comunicación, está modificando el Expediente Técnico Contractual, posterior a la suscripción del contrato, el mismo que está justificado y de conformidad al Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado. En ese sentido solicitamos a la supervisión su conformidad y tramite respectivo ante la Entidad para su aprobación»;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 07 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 15,347.89 (Quince Mil Trescientos Cuarenta y Siete con 89/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.5408% respecto del monto total del contrato original;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 08 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 14,403.16 (Catorce Mil Cuatrocientos Tres con 16/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.6108% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Carta N° 163-2021-CSU, recibida por la Entidad el 10 de mayo de 2021, el Representante Legal del Supervisor comunicó a través del Informe N° 095-2021-JS-EHMDLP/CSU, del Jefe de Supervisión, su posición favorable a la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional de Obra de colocar paños de policarbonato u otro material que sirva de bloqueo o protección al ingreso de lluvia al Polideportiva, asimismo, precisó que el Contratista cumplió con anotar en el asiento 1608 del Cuaderno de Obra la necesidad de ejecutar Prestación Adicional de Obra, en concordancia con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 308-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de mayo de 2021, el Coordinador de Obras comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que considera que si corresponde realizar la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 11 correspondiente a la protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo, para la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache - San Martín, recomendando derivar toda la documentación al Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad, para que elabore el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 11;

Que, mediante Memorando N° 00649-2021-MINEDU-MVMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 11 de mayo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras solicitó a la Coordinadora de Equipo de Estudios y Proyectos elabore el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 11, referido a la protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo de la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache - San Martín, para la prosecución de su trámite, en concordancia con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, mediante Informe N° 000100-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 21 de mayo de 2021, la especialista del Equipo de Estudios y Proyecto concluyó se ha procedido a elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°11, en la especialidad de arquitectura referido al suministro e instalación de planchas de policarbonato reflectivo de 8mm anclados a ángulos de aluminio de 1"x 1", E = 2.29mm, de acuerdo a planos en fachada de Polideportivo y el pintado de fachada con pintura óleo 1 mano sin considerar sellador de acuerdo a planos, recomendado derivar dicho expediente y antecedentes al Equipo de Costos;

Que, mediante Informe N° 000065-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de fecha 21 de mayo de 2021 la Coordinadora de Proyectos manifestó su conformidad con el Informe N° 000013-2021-BYC-MINEDU-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de la misma fecha, emitido por el especialista del Sub Equipo de Costos, en el cual concluyó que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N°11 relacionado a la protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al polideportivo, correspondiente a la especialidad de arquitectura de la obra asciende a S/ 11,923.07 (Once Mil Novecientos Veintitrés con 07/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril del 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad e IGV, asimismo se le ha aplicado el factor de relación respectivo;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000288-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, de fecha 21 de mayo de 2021, el Coordinador (e) Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa comunicó que los especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos procedieron a elaborar expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 11, a través de los Informes N° 000100-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y N° 013-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, por lo que con su conformidad recomendó derivarlos al Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para su atención;

Que, mediante Memorando N° 000417-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 24 de mayo de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000288-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, el mismo que remite el Informe N° 000100-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la especialidad de Arquitectura e Informe N° 000013-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de la especialidad de Costos, a través de los cuales se procedió a elaborar el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 11, referido a la protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al polideportivo;

Que, mediante Carta N° 081-2021-CSF-GAR/RO recibido por el Supervisor el 28 de mayo de 2021, el Contratista remitió sus observaciones formuladas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11;

Que, mediante documento denominado «*Opinión N° 01 sobre expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11 "Protección en ventana del Polideportivo para evitar ingreso de lluvia"*», de fecha 28 de mayo de 2021, el Jefe de la Supervisión advirtió al Coordinador de Obra sus observaciones formuladas al expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11;

Que, mediante Memorando N° 000755-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 28 de mayo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó a la Coordinadora de Equipo de Estudios y Proyectos que mediante el Informe N° 000350-2021-FRMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, el Coordinador de Obra, en atención a las observaciones formuladas por el Contratista y el Supervisor, efectuó la revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11 advirtiendo observaciones; por lo que traslada dicho expediente técnico para su análisis correspondiente, del Equipo de Estudios y Proyectos, teniendo en consideración lo indicado por el Coordinador de Obra, para la prosecución de su trámite, en concordancia con el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000114-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 22 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta y tres (33) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 05 de mayo de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000115-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 07 de junio de 2021, la Entidad aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 23 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por veinticinco (25) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual al 30 de mayo de 2021;





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000119-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 15 de junio de 2021, la especialista del Equipo de Estudios y Proyecto concluyó que se ha procedido a elaborar nuevamente el expediente técnico de la prestación adicional de obra N°11, en la especialidad de arquitectura referido al suministro e instalación de planchas de policarbonato sólido de 8mm anclados a ángulos de aluminio de 1"x 1", E = 2.29mm, de acuerdo a planos en fachada de Polideportivo y el pintado de fachada con pintura óleo 1 mano sin considerar sellador de acuerdo a planos;

Que, mediante Informe N° 000081-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO-RAE de fecha 15 de junio de 2021, la Coordinadora de Proyectos manifestó su conformidad con el Informe N° 000017-2021-BYC-MINEDU-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, de la misma fecha, emitido por el especialista del Sub Equipo de Costos, a través del cual absuelve y/o emite las aclaraciones respecto a cada una de las observaciones formuladas a la prestación Adicional de Obra N° 11 y reformula el presupuesto de la prestación Adicional de Obra N° 11 coordinación con el Supervisor de la Obra, relacionado a la protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al polideportivo asciende a S/ 13, 457.89 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 89/100 Soles) con precios vigentes al 30 de abril de 2018, fecha del presupuesto contractual e incluye gastos generales, utilidad y se ha afectado por su correspondiente factor de relación;

Que, mediante Informe N° 000342-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, de fecha 16 de junio de 2021, el Coordinador (e) Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa comunicó que los especialistas del Equipo de Estudios y Proyectos procedieron a elaborar expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 11, a través de los Informes N° 000119-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP y N° 000017-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO, por lo que con su conformidad recomendó derivarlos al Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para su atención;

Que, mediante Memorando N° 000486-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de fecha 16 de junio de 2021, la Coordinadora del Equipo de Estudios y Proyectos remitió al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras el Informe N° 000342-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EPP-SEPAD, del Coordinador del Sub Equipo de Proyectos de Administración Directa de EEP, el mismo que remite el Informe N° 000119-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, de la especialidad de Arquitectura e Informe N° 000017-2021-BYC-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-SECO de la especialidad de Costos, a través de los cuales se procedió a subsanar las observaciones del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 11;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 09 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 30,223.69 (Treinta Mil Doscientos Veintitrés con 69/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.7585% respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Informe N° 002361-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 13 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000429-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de la misma fecha, emitido por el Coordinador de Obra quien concluyó que es procedente tramitar la aprobación de este expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 11, denominado «*Protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo*», recomendando remitir dicho expediente técnico al Supervisor de la obra para que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada, y de corresponder





Resolución Jefatural

elabore el Presupuesto Deductivo, a fin de continuar con el trámite previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Oficio N° 001495-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, notificado al Supervisor a través de la Cédula de Notificación por Medios Electrónicas N° 50-2021 el 14 de julio de 2021, la Entidad comunicó que habiendo culminado con el levantamiento de observaciones formuladas al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11, se elaboró el Informe N° 429-2021-MINEDU/VMGI-PRONIEDUGEO-EEO-FRMG y el Informe N° 002361-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, mediante los cuales se recomendó remitir el Expediente citado al Supervisor, para su pronunciamiento sobre la viabilidad de la solución técnica y se proceda con la elaboración del Presupuesto del Deductivo Vinculante de ser pertinente; así como, la suscripción del Acta de Pactación de Precios; por lo que, la Entidad solicitó dar atención a los citados informes, a fin de continuar con el trámite previsto en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante documento denominado «*Pactación de Precios Unitarios*», el 15 de julio de 2021 el Contratista y el Supervisor pactaron los precios unitarios de las partidas nuevas del proyecto adicional de obra N° 11, que cuenta con la firma del Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras;

Que, mediante Carta N° 237-2021-CSU, recibida por la Entidad el 15 de julio de 2021, el Supervisor remitió el Informe N° 135-2021-JS-EHMDLP/CSU del Jefe de Supervisión, a través del cual comunicó su pronunciamiento favorable respecto a la viabilidad técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11, recomendando que la Entidad se pronunciamiento respecto a la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra en conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 003503-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 16 de julio de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió entre otros, el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003352, por el monto de S/18,458.00 (Dieciocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles) para el Adicional N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Informe N° 000454-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de julio de 2021, el Coordinador de Obra comunicó al Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras que resulta procedente aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 13,457.89 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 89/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, una incidencia individual de 0.0658% y con una incidencia total de 1.0045% respecto del monto total del contrato original, al haberse cumplido con las disposiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y el artículo 175 del Reglamento; asimismo, concluyó que la Prestación Adicional de Obra N° 11 correspondiente a la protección de las ventanas del polideportivo, es para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo de la Institución Educativa N° 0425 Cesar Vallejo, la misma que no está considerada en el expediente técnico, ni en el Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la finalidad de dicho contrato, y que da lugar al presupuesto adicional, la misma que se genera por Deficiencias en el expediente técnico de la obra, asimismo, precisó que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista; según los siguientes argumentos:





Resolución Jefatural

«SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 11 Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DEL CONTRATO

En principio corresponde señalar que, la presente prestación adicional de obra, está compuesta por partidas nuevas, es decir, partidas que no están consideradas en el Expediente Técnico, partidas que han sido elaboradas debido a la consulta realizada por el supervisor, referida a la Protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo.

Asimismo, se precisa que la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 11, es indispensable para alcanzar la meta del contrato. A continuación, se detalla el cuadro comparativo sobre la generación de la Prestación Adicional de Obra N° 11:

descripción	Expediente Técnico Contractual	Expediente Técnico Actualizado
Memoria Descriptiva	Alcances del Proyecto: No detalla	Alcances del Proyecto Comprende: La presente memoria descriptiva corresponde al Expediente Técnico de la prestación Adicional de Obra N° 11 del proyecto: "Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N°0425 Cesar Vallejo, Uchiza – Tocache – San Martín", referido a la "PROTECCIÓN EN LAS VENTANAS PARA EVITAR INGRESO DE AGUA DE LLUVIA AL POLI DEPORTIVO".

Especificaciones Técnicas	Especificaciones técnicas tales como: No detalla	Especificaciones tales CERRAMIENTO DE POLICARBONATO REFLECT. E=8MM C/ANGULO DE ALUMINIO 1"X1"X2.29MM COLOR NATURAL. PINTURA OLEO 1 MANO EN MUROS EXT. A PARTIR 2DO SEGÚN INDICAN LOS PLANOS. TRANSPORTE DE MATERIALES
Planos y Laminas de Detalles	Laminas No detalla	CP-01 AL CP-02

Por las modificaciones efectuadas en el expediente técnico contractual, se incorporó los Planos CP-01 y CP-02, donde se aprecia la ubicación, detalles y como instalar la Protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo, es por ello, que se advierte la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de obra N° 11.

Por tanto, se aprecia que la necesidad de la prestación adicional de obra N° 11, se originó como consecuencia de las modificaciones realizadas al expediente técnico de obra, debido a la absolución de la consulta realizada por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad que a través del Informe N° 084-2021-SML-MINED/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Especialista en Arquitectura del Equipo de Estudios y Proyectos, señalo lo siguiente:

"(...) III.- CONCLUSIONES





Resolución Jefatural

3.1. La suscrita señala que sería necesario sólo colocar paños de policarbonato, en las zonas donde la lluvia ingrese con mayor fuerza de manera puntual. La Supervisión pueda detectar en qué zonas son recomendables para su ubicación. (...)"

Con posterioridad a ello, durante el desarrollo del trámite de prestación adicional de obra

(elaboración de expediente técnico de prestación adicional) a través del Informe N° 000119-2021-SML-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, del Especialista de Arquitectura, se

señaló lo siguiente:

"(...) se ha procedido a emitir nuevamente el expediente técnico de la prestación adicional de obra n.º 11, en la especialidad de arquitectura referido a:

a) Suministro e instalación de planchas de policarbonato sólido de 8mm anclados a ángulos de aluminio de 1"x 1", E = 2.29mm, de acuerdo a planos en fachada de Polideportivo.

b) Pintado de fachada con pintura óleo 1 mano sin considerar sellador de acuerdo a planos"

Advirtiéndose, en consecuencia, que resulta necesaria su ejecución, toda vez que, con la ejecución de la prestación adicional de obra N° 11, se realizara el suministro e instalación de planchas de policarbonato como protección en las ventanas del Polideportivo, que no estaban consideradas en el expediente técnico de obra, con la finalidad de evitar el ingreso de agua de lluvia al interior del Polideportivo cuyo estancamiento (charcos) pueda malograr a largo plazo el piso vinílico del polideportivo, teniendo en cuenta que el piso de un material vinílico con soporte de PVC subcapa de espuma de doble densidad (tipo Taraflex); por lo que, su ejecución se hace necesaria a efectos de conservar y proteger la infraestructura educativa y de esta manera brindar seguridad y calidad en la infraestructura a los estudiantes de la I.E. N° 0425 César Vallejo.

SOBRE LA CAUSAL QUE SUSTENTA LA NECESIDAD DE APROBAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 11

Sobre el particular, y conforme se ha hecho mención en los párrafos anteriores, la Prestación del Adicional de Obra N° 11 se genera como consecuencia de la incorporación al expediente técnico de obra de los Planos CP-01 y CP-02, donde se aprecia la ubicación, detalles y como instalar las planchas de material Policarbonato como protección en las ventanas del Polideportivo, ello como consecuencia de la consulta formulada por el Supervisor de Obra, la misma que fue absuelta por el Equipo de Estudios y Proyectos de la Entidad.

En relación con ello, se aprecia que el numeral 34.3 del artículo 34 de la ley de contrataciones del estado, establece que:

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por





Resolución Jefatural

ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas.

En concordancia con ello, el numeral 6.4) de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, establece que las prestaciones adicionales de obra se originan sólo en los casos derivados de:

- a) **Deficiencias del expediente técnico**
- b) *Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*
- c) *Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista*

En ese sentido, se determina que el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 11, se genera por **Deficiencias del expediente técnico de la obra**, dado que en el Expediente Técnico contractual no se consideró la Protección de las ventanas que impidan el ingreso de agua de lluvia al interior del Polideportivo, para lo cual se ha considerado el suministro e instalación de planchas de policarbonato para la protección de las ventanas, de acuerdo a lo indicado en los Planos CP-01 y CP-02, lo cual conlleva a la necesidad de realizar modificaciones en el expediente técnico de obra, razón por la cual resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato original.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el Numeral 6.4) Causales de Procedencia de Prestaciones Adicionales de Obra, de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Contraloría General de la República, la Prestación Adicional N° 11 se origina por la causal a) "**Deficiencias del expediente técnico**"; debido a que en el Expediente Técnico Contractual, se han tenido que realizar la incorporación de los Planos CP-01 y CP-02, donde se aprecia la ubicación, detalles y como instalar las planchas de policarbonato con la finalidad de proteger las ventanas del ingreso de agua de lluvia, como consecuencia de la absolución de una consulta; es por ello que, se ha tenido que elaborar nuevos detalles de planos correspondiente a la protección de las ventanas del polideportivo; siendo necesaria su aprobación y posterior ejecución para cumplir con la finalidad del contrato principal y su correcta ejecución.

DE LAS PARTIDAS NUEVAS CONTEMPLADAS EN LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 11

Al respecto, cabe señalar que, el expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 11, ha sido elaborado por la Entidad y cuenta con la conformidad del Supervisor.

A continuación, se realiza la descripción de las partidas que se van a ejecutar en la presente prestación adicional de obra, precisando que está compuesta por partidas nuevas.

Con mayor detalle, las partidas involucradas se muestran en el presupuesto base que se muestra a continuación:





Resolución Jefatural

Presupuesto Resumen			
Presupuesto:	ADICIONAL DE OBRA N° 11 - PROTECCION EN LAS VENTANAS PARA EVITAR EL INGRESO DE AGUA DE LLUVIA AL POLIDEPORTIVO: SALDO DE OBRA "I.E. N°0425 CESAR VALLEJO"		
Cliente:	PRONIED	Costo al:	30/04/2018
Lugar:	UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTIN		
Item	Descripción	MONTO	TOTAL
1.0	PARTIDAS NUEVAS	13,457.89	13,457.89
2.0	ADICIONAL DE OBRA : MONTO TOTAL	S/	13,457.89

Presupuesto						
Presupuesto:	010102	I.E N° 0425 CESAR VALLEJO - ADICIONAL DE OBRA N° 11 - PARTIDAS NUEVAS				
Subpresupuesto:	002	ARQUITECTURA				
Cliente:	PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA				Costo al:	30/04/2018
Lugar:	SAN MARTIN - TOCACHE - UCHIZA					
Item	Descripción	Unid.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.	
01	ARQUITECTURA				9,999.88	
01.01	CERRAMIENTO DE POLICARBONATO REFLECT. E-8mm DIANGULO DE ALUMINO P/1" x1/2.20mm 4310 o SIMILAR	M2	43.45	175.88	7,546.45	
01.02	PINTURA OLEO 1 MANO EN MUROS EXT. A PARTIR 200	M2	106.88	12.39	1,341.27	
01.03	TRANSPORTE DE MATERIALES	CLB	1.00	472.21	472.21	
COSTO DIRECTO					9,999.88	
GASTOS GENERALES Y UTILIDAD 14.31 % * PB=0.8888					1,445.11	
SUB TOTAL					11,444.99	
I.G.V. 18.00%					2,022.90	
PRESUPUESTO TOTAL					13,467.89	

Cabe mencionar que el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 11, contiene la siguiente documentación:

- ✓ Memoria descriptiva.
- ✓ Especificaciones Técnicas.
- ✓ Hoja de cálculo de metrados.
- ✓ Planos.
- ✓ Cronograma de ejecución.
- ✓ Formulas Polinómicas. A fecha referencial del presupuesto del contrato principal.
- ✓ Presupuesto Adicional de obra, análisis de precios unitarios (precios pactados), relación de insumos.
- ✓ Desagregado de gastos generales.

Asimismo, se detalla a continuación la relación de planos que forman parte integrante del presente adicional:

PLANO N°	DESCRIPCION
CP-01	Cerramiento Policarbonato en Polideportivo 01.
CP-02	Cerramiento Policarbonato en Polideportivo 02.

DE LA DETERMINACION DEL PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 11





Resolución Jefatural

Mediante Memorando N° 000486-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Equipo de Estudios y Proyectos de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, en su calidad de responsable técnico de la revisión y/o formulación de los expedientes técnicos de obra de la Entidad, señalo a través del Informe N° 000017-2021-BYC-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP que el presupuesto de la prestación Adicional N° 11, asciende a S/ 13,457.89 (incluye gastos generales, utilidad e IGV) con precios vigentes al 30 de abril del 2018.

Asimismo, mediante Carta N° 237-2021-CSU que adjunta el Informe N° 135-2021-JS-EHMDLP/CSU, el supervisor de obra manifestó su conformidad con el presupuesto determinado para la prestación adicional de obra N° 11.

Por tanto, la incidencia porcentual del Presupuesto Adicional de Obra N° 11, respecto del del monto total del contrato original, es la siguiente:

$$\frac{(\text{Prestación Adicional} - \text{Deductivo vinculante})}{\text{Monto Total del Contrato}} \times 100 = \text{Incidencia (\%)}$$
$$\frac{(S/ 13,457.89 - S/ 0.00) \times 100}{S/ 20'457,077.27} = 0.0658\%$$

En el presupuesto de la prestación adicional se ha considerado el factor de relación del contrato de obra.

Respecto de la incidencia individual de la Prestación Adicional de Obra N° 11

Considerando que el monto contractual original es de S/ 20'457,077.27 y que la presente Prestación Adicional de Obra N° 11, asciende a la suma de S/ 13,457.89 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 89/100 Soles), se tiene que la incidencia individual de la prestación adicional de obra N° 11, es del 0.0658% del monto del contrato original.

Respecto de la incidencia acumulada de la Prestación Adicional de Obra N° 11

Al respecto, cabe precisar que, mediante Resolución Jefatural N° 195-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la prestación adicional de obra N° 01, por el monto de S/. 66,772.31 y una incidencia porcentual de 0.3264% y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 31,011.30, con una incidencia porcentual de -0.1516%.

Por su parte, mediante Resolución Jefatural N° 0009-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 18 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 02, por el monto de S/. 31,296.69 con una incidencia individual del 0.153% y una incidencia acumulada de 0.3278%, respecto del monto total del contrato original.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 0011-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 19 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 03, por el monto de S/. 1,164.28 con una incidencia individual del 0.0057%, y una incidencia acumulada de 0.3335%, respecto del monto total del contrato original.





Resolución Jefatural

Además, mediante Resolución Jefatural N° 0015-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 26 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 04, por el monto de S/. 1,935.39 con una incidencia individual del 0.0095%, y una incidencia acumulada de 0.343%, respecto del monto total del contrato original.

De igual manera, mediante Resolución Jefatural N° 0018-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de enero de 2021, se aprobó la prestación adicional de obra N° 05, por el monto de S/ 876.37 con una incidencia individual del 0.0043%, y una incidencia acumulada de 0.3473%, respecto del monto total del contrato original.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural N° 000041-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 03 de marzo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 06, por el monto de S/ 24,245.65 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.4658% del monto del contrato original.

Luego de ello, mediante Resolución Jefatural N° 000091-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 07, por el monto de S/ 15,347.86 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.5408% del monto del contrato original.

Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 000092-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de mayo de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 08, por el monto de S/ 14,403.16 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.6108% del monto del contrato original.

Luego de ello, mediante Resolución Jefatural N° 000137-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 09 de julio de 2021, se resolvió aprobar la prestación adicional de obra N° 09, por el monto de S/ 30,223.69 cuyo monto representa una incidencia total acumulada del 0.7585% del monto del contrato original.

Asimismo, mediante Memorando N° 4194-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 23 de julio de 2021, que adjunta el Informe N° 453-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, se remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 10, cuyo monto ha sido determinado en S/ 36,873.87, el cual una vez aprobado tendrá una incidencia individual del 0.1802% y incidencia acumulada del 0.9387%, respecto del monto total del contrato original.

Por tanto, el cálculo de la incidencia acumulada total, considerando la presente solicitud de prestación adicional de obra N° 11, se procede a efectuar de la siguiente manera:

DESCRIPCION	MONTO (S/)	MONTO ACUMULADO (S/)	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADA
ADICIONAL N° 01	66,772.31	66,772.31	0.3264%	0.3264%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	-31,011.30	-31,011.30	-0.1516%	-0.1516%
ADICIONAL N° 02	31,296.69	67,057.70	0.153%	0.3278%
ADICIONAL N° 03	1,164.28	68,221.98	0.0057%	0.3335%
ADICIONAL N° 04	1,935.39	70,157.37	0.0095%	0.343%
ADICIONAL N° 05	876.37	71,033.74	0.0043%	0.3473%
ADICIONAL N° 06	24,245.65	95,279.39	0.1185%	0.4658%
ADICIONAL N° 07	15,347.86	110,627.25	0.075%	0.5408%





Resolución Jefatural

ADICIONAL N° 08	14,403.16	125,030.41	0.070%	0.6108%
ADICIONAL N° 09	30,223.69	155,254.10	0.1477%	0.7585%
ADICIONAL N° 10 (En trámite)	36,873.87	192,124.97	0.1802%	0.9387%
ADICIONAL N° 11	13,457.89	205,582.86	0.0658%	1.0045%
MONTO DEL CONTRATO	20'457,077.27		1.0045%	

Como se puede apreciar en el Cuadro anterior, la incidencia acumulada de las Prestaciones Adicionales N° 01, N° 02, N° 03, N° 04, N° 05, N° 06, N° 07, N° 08, N° 09, N° 10 y N° 11 (-1.1561%) con sus Deductivos Vinculados N° 1 (-0.1516 %) del presente contrato es de 1.0045% del monto total del contrato original, por lo que dicho porcentaje no excede del 15% del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34.3° de la Ley de Contrataciones del Estado.

4.8 Cabe indicar que el presente adicional no ha sido ejecutado por el Contratista, estando a la espera de la aprobación del Adicional de Obra N° 11, correspondiente a la protección de las ventanas del polideportivo para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo, de la Institución Educativa N° 0425 "Cesar Vallejo" – Uchiza – Tocache - San Martín.

4.9 Asimismo, el Acta de Pactación de precios por partidas nuevas, ha sido suscrita por el Representante legal del Contratista Ejecutor de Obra, el Jefe de la Supervisión de obra y el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras respectivamente, la cual se adjunta.

4.10 Asimismo, la ejecución de la prestación adicional de obra N° 11, es por un plazo de 23 días calendario.

4.11 Actualmente la obra continúa ejecutándose, cuyo plazo contractual vigente venció el 30 de mayo de 2021.

(...)

5.4 La Prestación Adicional de Obra N° 11 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000003352), emitida mediante Memorando N° 003503-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OPP, de fecha 16 de julio de 2021, por el monto de S/ 18,458.00 para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, es decir, cubre el monto de la prestación adicional de obra N° 11.

5.5 En tal sentido, se recomienda correr traslado el expediente del Adicional de Obra N° 11 a la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión legal y de considerarlo favorable tramitar la Resolución Jefatural respectiva, considerando que el plazo para emitir y notificar al contratista la Resolución **vence el 04 de agosto de 2021.**»;

Que, mediante Informe N° 002523-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de julio de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras comunicó al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras su conformidad con el Informe N° 000454-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Coordinador de Obra, a través del se recomienda se declare procedente la Prestación Adicional de Obra N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED; motivo por el cual recomendó continuar con el trámite correspondiente;





Resolución Jefatural

Que, mediante Memorando N° 004218-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de julio de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 002523-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO e Informe N° 000454-2021-FMG-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO del Equipo de Ejecución de Obras, a través de los cuales recomienda se declare procedente la Prestación Adicional de Obra N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED; por lo que, solicitó que esta Oficina sirva dar al expediente la atención correspondiente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000151-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 30 de julio de 2021, la Entidad aprobó la prestación adicional N° 10 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto de S/ 36,873.87 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Tres con 87/100 Soles) incluye IGV, con una incidencia acumulada de 0.9387% respecto del monto total del contrato original;

Que, a través del Informe N° 000658-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 02 de agosto de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, desde el punto de vista legal y de acuerdo al sustento técnico brindado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras corresponde aprobar la Prestación Adicional N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la Contratación de la Ejecución de la Obra: Saldo de Obra: «*Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*»; referida a la protección en las ventanas para evitar el ingreso de agua de lluvia al Polideportivo de la I.E. N° 0425 Cesar Vallejo – Uchiza – Tocache - San Martín, por un monto ascendente a S/ 13,457.89 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 89/100 Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas, con una incidencia individual del 0.0658% y con una incidencia total acumulada del 1.0045% respecto del monto total del contrato original, porcentaje menor al quince (15%) del monto del contrato establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que cumple con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley de contrataciones del estado y artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF para su aprobación y al obedecer al supuesto regulado en el literal a) «*Deficiencias en el expediente técnico de la obra*», regulado en el numeral 6.4 de las disposiciones generales de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM «*Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra*» de la Contraloría General de la República, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, de fecha 30 de diciembre de 2020, toda vez que el Coordinador de Obra y el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras afirmaron técnicamente que su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: «*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: (...) 8.2. El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)*»;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento por orden de la Entidad o solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, siendo que en este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad; en tanto que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley dispone que excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar





Resolución Jefatural

directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; asimismo, el numeral 34.3 del artículo 34 dispone que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siendo que para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *«Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%). 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.»*;

Asimismo, en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: *«(...) 175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación;*





Resolución Jefatural

en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico. 175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley. 175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. 175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. 175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.»;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2020, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de prestaciones adicionales de obra;





Resolución Jefatural

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, y mediante Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, la Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 11 del Contrato N° 169-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la «*Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 0425 César Vallejo – Uchiza – Tocache – San Martín*»; suscrito entre el PRONIED y el CONSORCIO SANTA FE, cuyo presupuesto asciende al monto S/ 13,457.89 (Trece Mil Cuatrocientos Cincuenta y Siete con 89/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia total acumulada del 1.0045% respecto del monto total del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera al CONSORCIO SANTA FE, la garantía por el monto que corresponda al Adicional de Obra aprobado por la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- Dispóngase informar al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de que se determine las responsabilidades que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTA FE y al Supervisor, el CONSORCIO SUPERVISOR UCHIZA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Ministerio de Educación

